

RESOLUCION C.N.E.P. y S.M.V.M. 6/19

Buenos Aires, 30 de agosto de 2019

B.O.: 2/9/19

Vigencia: 2/9/19

Contrato de trabajo. Salario mínimo, vital y móvil. Trabajadores comprendidos en la [Ley 20.744](#), de la Administración Pública nacional y todas las entidades y organismos del Estado nacional. Prestaciones por desempleo. Montos mínimos y máximos.

Art. 1 – Fíjase para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, de la Administración Pública nacional y de todas las entidades y organismos del Estado nacional que actúe como empleador, un salario mínimo, vital y móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el art. 140 de la Ley 24.013 y sus modificatorias, las siguientes sumas:

a) A partir del 1 de agosto de 2019, en pesos catorce mil ciento veinticinco (\$ 14.125) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de pesos setenta con sesenta y dos centavos (\$ 70,62) por hora para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1 de setiembre de 2019, en pesos quince mil seiscientos veinticinco (\$ 15.625) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de pesos setenta y ocho con doce centavos (\$ 78,12) por hora para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1 de octubre de 2019, en pesos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$ 16.875) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el art. 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los arts. 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de pesos ochenta y cuatro con treinta y siete centavos (\$ 84,37) por hora para los trabajadores jornalizados.

Art. 2 – Incrementáanse los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo –art. 135, inc. b) de la Ley 24.013 y sus modificatorias–, fijándose las siguientes sumas:

a) A partir del 1 de agosto de 2019, en pesos tres mil doscientos ochenta y cinco con cincuenta y un centavos (\$ 3.285,51) y pesos cinco mil doscientos cincuenta y seis con ochenta y tres centavos (\$ 5.256,83) respectivamente.

b) A partir del 1 de setiembre de 2019, en pesos tres mil seiscientos treinta y cuatro con cuarenta y un centavos (\$ 3.634,41) y pesos cinco mil ochocientos quince con ocho centavos (\$ 5.815,08) respectivamente.

c) A partir del 1 de octubre de 2019, en pesos tres mil novecientos veinticinco con diecisiete centavos (\$ 3.925,17) y pesos seis mil doscientos ochenta con veintiocho centavos (\$ 6.280,28) respectivamente.

Art. 3 – Solicítase al Poder Ejecutivo nacional que dicte los actos necesarios para que el salario mínimo vital y móvil fijado en la presente resolución, entre en vigencia en las fechas allí establecidas.

Art. 4 – De forma.